

Izquierdo Rubio, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de junio y 7 de agosto de 1967, sobre plus de circunstancia, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dario Izquierdo Rubio, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de junio y 7 de agosto de 1967, denegando abono de plus circunstancial en la cuantía por dicho recurrente interesada, todo ello sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales, en relación con el traslado del actual domicilio social a Via Layetana, 102, por la Entidad «Técnica Aseguradora, Sociedad Anónima» (Fundación Delás).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Técnica Aseguradora, S. A.» (Fundación Delás), domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 8, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en el párrafo primero del artículo tercero de los Estatutos sociales acordada por el Consejo de Administración en 11 de diciembre de 1967, en relación al cambio de domicilio, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el párrafo primero del artículo tercero de los Estatutos sociales por «Técnica Aseguradora, S. A.» (Fundación Delás), en orden al traslado de su domicilio social desde plaza de Cataluña, número 8, a Via Layetana, número 102, ambos de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede autorización a la Entidad «Aviation and General Insurance Company Limited» para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «Aviation and General Insurance Company Limited», domiciliada en Londres, E. C. 3, calle Leadenhall, número 19, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los Ramos en que la misma opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 24 de junio de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Jannoub Ahmed Chaib, y estar avecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 22 de junio de 1968 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 108/68, de menor cuantía:

Primero.—Que es responsable en concepto de autor.

Segundo.—Imponerle la siguiente multa de 2.951 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

Tercero.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 22 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—4.027-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Romeral Pérez, Michael Charles Benbow, Pieter Douwe de Breeze y Fernando Vizcaíno Jiménez, cuyos últimos domicilios, respectivamente, fueron, Bocángel, 21; Capitán Hata, 30; Profesor Waksman, 4, y Los Urquiza 24, de Madrid, habiendo tenido el último también domicilio en Medina Olmos, 5, de Almería; se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 22 de junio de 1968, al conocer del expediente número 317/67, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil marca «Citroën» ID-19, modelo 1966, valorado en 240.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Antonio Romeral Pérez, Joseph González, Pieter Douwe de Breeze y Fernando Vizcaíno Jiménez, absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados en el expediente.

Tercero.—Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer las siguientes multas:

Antonio Romeral Pérez: Base. 60.000; tipo, 500 por 100; sanción, 300.000 pesetas.

Joseph González: Base, 60.000; tipo, 500 por 100; sanción, 300.000 pesetas.

Pieter Douwe de Breeze: Base, 60.000; tipo, 500 por 100; sanción, 300.000 pesetas.

Fernando Vizcaíno Jiménez: Base, 60.000; tipo, 500 por 100; sanción, 300.000 pesetas.

Totales: Base, 240.000; sanción, 1.200.000 pesetas.

Quinto.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no

suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de junio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.055-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zamora por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Andrés Poyo Barrigón, de treinta y seis años, soltero, labrador hijo de Mariano y Dolores, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 25 de junio de 1968, al conocer del expediente acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo sexto de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado 2 del artículo 13 de la misma.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Andrés Poyo Barrigón.

3.º Declarar que en los responsables si concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Se aprecian las agravantes tercera y octava del artículo 18 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, apreciándose además la atenuante tercera del artículo 17 de la misma.

4.º Imponer la multa siguiente: Quince mil novecientos treinta y seis pesetas setenta y cuatro céntimos, 3,33 del valor del café aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Zamora, 25 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—4.116-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.307.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Fernández Lorenzana contra resolución de 4 de octubre de 1966 el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Fernández Lorenzana contra resolución de la Dirección General de Sanidad de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que sancionó disciplinariamente al recurrente como autor de una falta leve de defectuoso cumplimiento del deber y dos graves de conducta irregular, cuyo acto administrativo anulamos por ser contrario a derecho. Sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1968

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 15.523.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.523, interpuesto por don Pedro Jiménez Peinado contra resolución de este Ministerio, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Pedro Jiménez Peinado contra resolución del Ministerio de la Gobernación de once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que ratificó anterior acuerdo de la Dirección General de Sanidad de siete de julio anterior, por el que se anuló los derechos concedidos por la Censura Sanitaria Nacional número diecinueve/mil trescientos sesenta y dos, y prohibió la publicación de anuncios amparados por dicha Censura, debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a Derecho esa resolución y el acto administrativo que contiene; absolviendo, en su consecuencia, a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de abril de 1968

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se desestima recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Moradillo Serrano y otras contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 7 de marzo de 1967, así como la de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 21 de marzo y 22 de junio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.236, interpuesto por don Félix Moradillo Serrano y otros, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 7 de marzo de 1967, resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 21 de marzo y 22 de junio de 1967, desestimatorias de reposición de su solicitud de integración en el Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 9 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debos declarar y declaramos la caducidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto García Alvarez y don Antonio Cardona Mari.

Segundo—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Moradillo Serrano contra resoluciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 24 de junio de 1967, que desestimando recurso de reposición denegó al recurrente su ingreso en el Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación, cuyo acto administrativo confirmamos, absolviendo de la demanda a la Administración. Sin expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Procediendo en cumplimiento de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, llevar a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en el anterior fallo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se desestima recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ramis Roselló contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 25 de abril de 1967, así como la de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 24 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.854, interpuesto por don Antonio Ramis Roselló contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 25 de abril de 1967, contra resoluciones de la Dirección General de 24 de abril